



### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 019-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

#### EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la tacha presentada por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA - IA UNAC”, contra la candidatura del Dr. EFRAÍN PABLO DE LA CRUZ GAONA al cargo de Director del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables (FCC); así como el escrito de levantamiento de tacha presentado por el personero general de la referida lista.

#### CONSIDERANDO

Que, conforme a los artículos 268, 269 y 274 de nuestro Estatuto, concordantes con el artículo 72º de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución N° 004-2026-AU de fecha 16 de marzo de 2026, la Asamblea Universitaria designó a los integrantes del Comité Electoral Universitario 2026; y, posteriormente, mediante Resolución N° 013-2026-AU de fecha 08 de abril de 2026, dispuso su recomposición, encontrándose vigente en los términos establecidos en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU se aprobó el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Resolución N° 005-2026-CEU/UNAC, se aprobó la Convocatoria y Cronograma Electoral de las Elecciones de Docentes y Estudiantes 2026 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC” interpuso tacha contra la candidatura del Dr. EFRAÍN PABLO DE LA CRUZ GAONA, integrante de la lista “UNIDOS POR LA FCC”, sustentando su pedido en dos supuestas causales: i) que el candidato no ostenta la categoría de Docente Principal exigida originalmente por la Ley Universitaria, siendo un docente de categoría Asociado; y ii) que el impugnado vendría ejerciendo funciones administrativas dentro de la universidad, encontrándose presuntamente obligado a solicitar licencia institucional previa para participar como candidato;

Que, con fecha 20 de mayo de 2026, el personero general de la lista “UNIDOS POR LA FCC” presentó el correspondiente escrito de levantamiento de tacha, adjuntando la documentación sustentatoria pertinente, así como los argumentos de hecho y de derecho destinados a desvirtuar las imputaciones formuladas por el recurrente;

Que, respecto a la primera causal invocada, el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2025-CU, establece expresamente en el último párrafo de su artículo 40º una regla excepcional aplicable a los Departamentos Académicos, señalando que: «(...) en caso de existir un candidato único con la categoría de Principal, se admitirá de forma excepcional la inscripción de un candidato en la categoría de Asociado, a efectos de garantizar el pluralismo, la competencia democrática y el derecho de elección»;

Que, de la revisión del expediente electoral correspondiente al cargo de Director de Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, se verifica que el Dr. ROGELIO CÉSAR CÁCEDA AYLLÓN fue el único candidato inscrito con categoría de Docente Principal, configurándose así el supuesto previsto en el artículo 40º del Reglamento General de Elecciones, lo que habilitó válidamente la inscripción del Dr. EFRAÍN PABLO DE LA CRUZ GAONA en condición de docente Asociado;





### RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 019-2026-CEU/UNAC

Callao, 21 de mayo de 2026

Que, respecto a la segunda causal invocada, referida a la supuesta obligación de solicitar licencia institucional previa, este Comité Electoral Universitario advierte que las funciones administrativas o encargaturas técnico-académicas atribuidas al candidato no constituyen cargos de autoridad universitaria comprendidos dentro de los supuestos regulados por el Reglamento General de Elecciones y la Ley Universitaria N° 30220, razón por la cual no le resultaba exigible la presentación de licencia institucional para formalizar su candidatura;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado que el Dr. EFRAÍN PABLO DE LA CRUZ GAONA cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao y no configurándose las causales alegadas por el recurrente, corresponde declarar infundada la tacha presentada;

Estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión ordinaria del 21 de mayo de 2026; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 268°, 269° y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° DECLARAR INFUNDADA** la tacha presentada por el personero general de la lista “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC”, contra la candidatura del Dr. **EFRAÍN PABLO DE LA CRUZ GAONA** al cargo de Director del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables (FCC), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2° DISPONER** la continuidad de la participación del Dr. **EFRAÍN PABLO DE LA CRUZ GAONA**, como candidato al cargo de Director del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables (FCC), integrante de la lista “UNIDOS POR LA FCC”, en el presente proceso electoral.

**ARTÍCULO 3° NOTIFICAR** la presente resolución a los personeros generales de las listas “INNOVACIÓN ACADÉMICA – IA UNAC” y “UNIDOS POR LA FCC”, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4° DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web oficial de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
.....  
Dra. Vanessa Mancha Alvarez  
SECRETARIA

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
.....  
Mg. Ricardo Luis Pomalaya Vergolegui  
PRESIDENTE